

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y TECNOLOGÍA DE PROYECTOS Y PROCESOS**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

1. El Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos es el órgano básico encargado de la organización, desarrollo, coordinación y apoyo de las enseñanzas de las áreas de conocimiento que se relacionan en el apartado siguiente.
2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos son las siguientes: Explotación de Minas, Ingeniería de la Construcción, Ingeniería e Infraestructura de los Transportes, Ingeniería de los Procesos de Fabricación y Proyectos de Ingeniería
3. El Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos engloba a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como los demás profesores, becarios de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, alumnos de primer, segundo y tercer ciclo y personal de administración y servicios adscritos al Departamento.
4. El Departamento se podrá estructurar en Grupos Departamentales para una mayor agilización y eficacia en la gestión académica e investigadora.

#### **Artículo 2**

El Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por el Decreto del Gobierno de Cantabria 169/2003, de 25 de septiembre que aprueba los Estatutos de la Universidad de Cantabria, por las normas básicas estatales reguladores de los Departamentos universitarios, por lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, y por las demás disposiciones del ordenamiento universitario general que resulten aplicables.

#### **Artículo 3**

Las funciones del Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos son las siguientes:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y , en su caso, evaluar las actividades docentes adscritas a las áreas de conocimiento englobadas en el Departamento, de acuerdo con los Planes de Estudio aplicables, la programación general de la Universidad y las normas establecidas por la Junta del Centro que gestione dichos planes.
- b) Proponer a las Juntas de Centro el profesorado concreto que haya de impartir docencia en las disciplinas y áreas de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por los Centros, y respetando en lo posible las prioridades manifestadas por los distintos profesores, interesándose porque las condiciones materiales en que se impartan tales asignaturas, sean las razonablemente satisfactorias
- c) Proponer a las Juntas de los Centros donde tengan responsabilidades docentes y, en su caso, al Consejo de Gobierno, los cambios de los planes de estudios que considere oportunos.
- d) Organizar, desarrollar, evaluar y coordinar sus programas de doctorado, cursos de postgrado y especialización en los ámbitos de sus especialidades.
- e) Organizar y desarrollar planes de investigación en los campos de su competencia.
- f) Apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadora de sus miembros.
- g) Impulsar la actualización científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- h) La formación permanente de profesionales graduados.
- i) Cooperar con los demás Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y Centros de la Universidad, así como con otras instituciones y organismos, en la realización de programas interdisciplinarios de carácter docente o de investigación.
- j) Conocer, organizar, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador adscrito al Departamento.

- k) Proponer las plantillas de los profesores adscritos a cada una de las áreas que constituyan el Departamento, así como las necesidades justificadas de personal de administración y servicios.
- l) Planificar y organizar sus recursos materiales para el desempeño de las funciones docentes y de investigación del personal docente e investigador adscrito al Departamento.
- m) Proponer y asignar los recursos materiales adscritos a cada una de las áreas que constituyen el Departamento
- n) Participar en los términos que reglamentariamente se establezcan en el procedimiento de selección del personal docente e investigador que haya de desarrollar sus actividades en el Departamento.
- o) Participar como Departamento o grupo en los concursos de proyectos y planes de investigación con financiación externa.
- p) Contratar como Departamento, grupo, o de forma individual, la ejecución de servicios de carácter profesional, técnico o científico en los términos previstos en estos Estatutos.
- q) Administrar sus recursos.

#### **Artículo 4**

El Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos tiene su sede en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del campus universitario.

### **CAPITULO II. DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 5**

1. El órgano de gobierno y representación colegiado del Departamento es el Consejo de Departamento, y el unipersonal el Director.
2. La gestión económica y administrativa del Departamento será desempeñada por el Administrador y, en su caso, el Secretario del Consejo de Departamento.

### **CAPÍTULO III. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 6**

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de administración, representación y gobierno del Departamento. Sus competencias, en el marco del artículo 39 de los Estatutos, son las que constan detalladas en el art. 47 de los mismos y son las siguientes:

- a) Elaborar y proponer su Reglamento interno.
- b) Elegir y remover al Director de Departamento y, en su caso, a los Directores de las secciones departamentales.
- c) Aprobar y proponer cada curso académico la parte del plan docente que le corresponda en las titulaciones en que tenga asignadas responsabilidades. En dicho plan se incluirán las asignaturas a impartir, sus programas y los profesores responsables de ellas.
- d) Organizar y distribuir las tareas docentes vinculadas al Departamento, incluidas las de postgrado, asignando la carga docente que corresponda a cada profesor.
- e) Organizar y distribuir los recursos materiales vinculados al Departamento, asignando los recursos que correspondan a cada área de conocimiento.
- f) Velar por el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación de acuerdo con los Centros donde aquélla se imparta.
- g) Proponer las necesidades de plantilla y solicitar la convocatorias de las plazas existentes.
- h) Proponer las necesidades de recursos materiales.
- i) Proponer los miembros de las Comisiones que hayan de juzgar los concursos de selección de profesorado.
- j) Proponer la designación de los tribunales para la obtención del grado de doctor, y de aquellos otros tribunales relacionados con los estudios de tercer ciclo.
- k) Elaborar los informes que sean de su competencia, en especial los relativos a la creación de nuevos Departamentos, Centros, Institutos Universitarios de Investigación, nuevas titulaciones y planes de estudios que afecten a sus áreas de conocimiento.
- l) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del Departamento en los órganos en que esté representado.

- m) Planificar la utilización de los recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- n) Aprobar la memoria de actividades.
- o) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que, en estos Estatutos o en su Reglamento de Régimen interno, le estén expresamente atribuidas.

#### **Artículo 7**

Estará integrado por las siguientes personas:

- a) Todos los profesores, e investigadores que posean el grado de doctor.
- b) Todos los profesores con dedicación a tiempo completo con responsabilidad docente.
- c) El resto del profesorado y becarios de investigación adscritos a programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, hasta el 25 por 100 del número total de miembros del Consejo.
- d) Los alumnos de tercer ciclo matriculados en programas de doctorado impartidos por el Departamento, equivalente al 5 por 100 del total .
- e) Una representación, equivalente al 10 por 100 del Consejo, de alumnos de primer y segundo ciclo que estén matriculados en asignaturas en las que imparta docencia el Departamento.
- f) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento, equivalente al 5 por 100 del número total de miembros del Consejo.

#### **Artículo 8**

1. La renovación de los sectores a que se refieren los apartados c) y f) del artículo 7 se efectuará, cuando fuere necesario, mediante elecciones convocadas cada cuatro años. Durante el período de su mandato, las sustituciones se efectuarán entre los candidatos que no resultaren elegidos en las elecciones anteriores.

2. La renovación electiva del sector a que se refiere el apartado d) del artículo 7 se efectuará cada dos años y la del apartado e) anualmente.

#### **Artículo 9**

Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro de los dos meses siguientes a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo de Departamento, a propuesta del Director, acordará la convocatoria de las elecciones, fijando el lugar, día y hora de la celebración de las mismas, designando una Mesa electoral que organizará y velará por el correcto desarrollo de la elección y una Comisión electoral para entender de los recursos que se presenten contra la misma.

b) La Comisión Electoral estará formada por el Director, o persona en quien delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor de cada Centro donde imparte docencia el Departamento, un becario de investigación o alumno de tercer ciclo, un alumno de primer o segundo ciclo y un representante del personal de administración y servicios.

c) La Mesa Electoral estará constituida por el Subdirector, o persona en la que delegue, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor, que actuará como Secretario, un becario de investigación o alumno de tercer ciclo, un alumno de primer o segundo ciclo, y un representante del personal de administración y servicios.

d) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres cuantos representantes correspondan al sector de que se trate.

e) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.

f) La Mesa electoral publicará los resultados electorales.

g) Podrán presentarse impugnaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes, que serán resueltas por la Comisión Electoral dentro de los tres días siguientes. Las resoluciones de aquélla podrán ser recurridas, en el plazo de tres días, ante el Consejo de Gobierno.

h) La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

#### **Artículo 10**

1. El Consejo se reunirá por convocatoria ordinaria del Director y bajo su presidencia al menos una vez al trimestre. Asimismo se reunirá con carácter extraordinario o por razón de urgencia cuando le convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de al menos la quinta parte de los miembros del Consejo.

2. La convocatoria se acompañará del orden del día, que será fijado por el Director, y que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas por los miembros del Consejo con la suficiente antelación.

3. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de siete días, que se reducirá a cuarenta y ocho horas en el caso de las sesiones extraordinarias o urgentes.

4. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Consejo en la secretaría del Departamento con un plazo mínimo de dos días de antelación.

#### **Artículo 11**

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Consejo.

2. La participación en el Consejo es personal e indelegable.

#### **Artículo 12**

1. El Director preside las sesiones del Consejo, en caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, el Secretario cuando el puesto esté desempeñado por personal docente o investigador, y si fuera necesario la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.

2. El Presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas. A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

3. El Secretario del Consejo del Departamento, actuará como secretario de las sesiones del Consejo. Sus funciones serán desempeñadas, en caso de ausencia por el miembro del Consejo que designe el Presidente.

#### **Artículo 13**

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o por mayoría de votos, salvo que en este Reglamento se exija una mayoría cualificada. A estos efectos, las abstenciones no tendrán la consideración de voto.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

3. Las votaciones serán a mano alzada o secretas. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 14**

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo máximo de 48 horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

5. El secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.

6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

#### **Artículo 15**

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo podrá crear una Comisión Permanente que, integrada por el Secretario del Consejo, un representante de cada una de las áreas de conocimiento del Departamento, así como del resto de los sectores a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento y será presidida por el Director, ejercerá, con carácter delegado, las funciones atribuidas por el Consejo.

2. Asimismo, podrá el Consejo delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio. El Consejo establecerá en cada caso las oportunas fórmulas de control.

3. Se formará la Comisión de Doctorado del Departamento, que estará constituida por los Doctores del Consejo de Departamento.

4. Podrá, igualmente, el Consejo crear comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

### **CAPÍTULO IV: DEL DIRECTOR**

#### **Artículo 16**

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2. Las funciones del Director son las especificadas en el arto 49 Estatutos, siendo las siguientes:

- a) Representar al Departamento.
- b) Coordinar las actividades docentes investigadoras y académicas del Departamento.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Departamento

- d) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Departamento.
  - e) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria.
  - f) Promover la elaboración de planes de actividades docentes e investigadoras del Departamento, así como toda iniciativa orientada al mejor funcionamiento del mismo.
  - g) Autorizar las solicitudes de licencias y permisos del personal docente e investigador inferiores a un mes.
  - h) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
  - i) Resolver los conflictos de atribuciones que puedan generarse entre los miembros de las distintas áreas de conocimiento adscritas al Departamento.
  - j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
3. El Director es nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre adscritos al Departamento.
4. La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez consecutiva.

#### **Artículo 17**

1. Serán candidatos a Director los profesores doctores pertenecientes a los Cuerpos de funcionarios docentes con dedicación a tiempo completo que presenten su candidatura.
2. La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar dentro del mes siguiente al hecho que motive aquélla, con la excepción de las posibles mociones de censura que tendrá su propios plazos de tramitación.
3. Las candidaturas se formalizarán dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria en la secretaría del Departamento.
4. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.
5. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
6. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere un mayoría simple de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.
7. A los efectos de las pertinentes votaciones, se arbitrará un sistema de voto por correo, que quedará depositado en la Secretaría del Departamento con una antelación mínima de veinticuatro horas. En el voto por correo se incluirán dos papeletas, una por cada una de las dos votaciones a que, en su caso, hubiere lugar.
8. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el Subdirector o el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría y antigüedad en el Departamento que no sea candidato, si se mantuviese la igualdad corresponderá al de más edad.
9. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

### **CAPÍTULO V: DEL SUBDIRECTOR, SECRETARIO DEL CONSEJO Y ADMINISTRADOR**

#### **Artículo 18**

1. El Director podrá designar un Subdirector de entre el personal docente e investigador de la Universidad adscrito al Departamento, que le sustituirá en sus ausencias, enfermedad o vacante y efectuará las funciones delegadas que le asigne el Director.

2. Asimismo, podrá designar un Secretario del Consejo de Departamento de entre los miembros del Consejo, a quien corresponderá el desempeño de las funciones previstas en la legislación vigente, en especial la redacción y custodia de las actas de las reuniones del Consejo y la expedición de certificaciones de sus acuerdos.
3. Las funciones del Secretario, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector.
4. El Administrador, bajo la dirección funcional del Director, asumirá la responsabilidad de la gestión económica y administrativa del Departamento según lo previsto en la relación de puestos de trabajo.
5. El Subdirector cesará en su cargo por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo lo previsto en este Reglamento para la tramitación de posibles mociones de censura.

## **CAPITULO VI: DE LA MOCION DE CENSURA**

### **Artículo 19**

1. El Director podrá ser removido de su cargo mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento.
3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a su presentación.
4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en este Reglamento.

## **CAPÍTULO VII: DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DOCENCIA**

### **Artículo 20**

1. La organización de la docencia se elaborará a partir de las necesidades de los diferentes planes de estudios en vigor, incluyendo los programas de enseñanza de postgrado.
2. Dentro de los plazos que cada año fije la Universidad, el Consejo de Departamento deberá aprobar la organización de la docencia correspondiente al próximo curso, que debe incluir la propuesta de asignación de los profesores responsables de cada asignatura para su aprobación por la Junta de Centro correspondiente, así como las medidas que se considere necesarias para asegurar la coordinación de los programas elaborados por los profesores para las diferentes disciplinas.
3. Los profesores responsables entregarán a la dirección del Departamento el Plan docente de su asignatura, que incluirá como mínimo: el programa, objetivos y sistema de evaluación.

### **Artículo 21**

1. Corresponde al Departamento la oferta de los programas de doctorado y el apoyo para su correcta realización, el control y la responsabilidad de los que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno, una vez oída la Comisión de Doctorado.
2. Cada programa de Doctorado tendrá un Director, que será el responsable de su gestión y de la Comisión a la que se alude en el artículo 15.3.
3. Cada curso dentro de los plazos que cada año fije la Universidad, el Consejo de Departamento deberá proponer el Programa de Doctorado correspondiente al siguiente curso.
4. La Comisión de Doctorado del Departamento tendrá todas aquellas atribuciones que en materia de Programa de Doctorado le haya conferido el Consejo de Departamento.

## **CAPÍTULO VIII. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Artículo 22**

1. El fomento de la investigación es uno de los objetivos esenciales del Departamento, que asume su apoyo a través del personal docente e investigador adscritos al mismo y de los grupos de investigación previstos en el artículo 101 de los Estatutos.

2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y artículo 103 y siguientes de los Estatutos los grupos de investigación, el Departamento y sus profesores podrán celebrar contratos con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con arreglo a las disposiciones citadas de los Estatutos y la normativa de desarrollo reglamentario aprobada por el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO IX. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

### **Artículo 23**

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.

2. El Departamento será dotado con una partida específica en el presupuesto de la Universidad, que gestionará con autonomía, y que se nutrirá de las partidas que le asigne la Universidad y de los posibles ingresos previstos en el artículo 42 de los Estatutos.

3. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá entre las áreas de conocimiento los créditos asignados al Departamento, con sujeción a los criterios en cada caso fijados, entre los que figurarán necesariamente el número de profesores de cada área, su régimen de dedicación, la carga docente, y las especificidades de cada área.

4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del Director del Departamento, al investigador principal.

5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará en cada ejercicio presupuestario, cuatro semanas lectivas más tarde, la oportuna propuesta de asignación de recursos.

6. El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.

## **CAPÍTULO X. DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

### **Artículo 24**

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, así como, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Gerencia de la Universidad, por su formación y perfeccionamiento.

## **CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 25**

Los actos y resoluciones del Director son recurribles ante el Rector, los acuerdos del Consejo de Departamento son recurribles ante el Consejo de Gobierno.

## **CAPÍTULO XII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 26**

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director o a la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquella requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera** .- Corresponde al Consejo de Departamento interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de Régimen Interno, y en caso de duda solicitando asesoramiento jurídico a la Universidad.

**Segunda** .- El Departamento de Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos mantendrá, a través de su Director, la más fluida comunicación con los centros en los que desarrolle actividades docentes e investigación, a cuyo efecto pondrá en conocimiento de aquellos toda la información que resulte pertinente para la más adecuada cooperación y colaboración con estas instituciones.